

Bogotá D.C, 10 de enero de 2020

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 12730 RESOLUCIÓN APERTURA No. 5077-18

Señor (a)  
RAFAEL DURAN RODRÍGUEZ  
C.C. 19310316  
CARRERA 27 No. 48 C - 40 SUR  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	5077-18
EXPEDIENTE:	2373-18
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5077-18 DE 10/30/2019** del expediente No. **2373-18** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **10 de enero de 2020** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

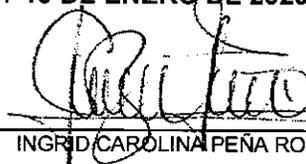
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5077-18 DE 10/30/2019** del expediente No. **2373-18**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5077-18 DE 10/30/2019** del expediente No. **2373-18**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE ENERO DE 2020** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **15 DE ENERO DE 2020** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2373-18

Expediente: 2373-18

RESOLUCIÓN No. 5077-18

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL DURAN RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19310316, PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA SIS086.**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

### 1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece quien pueden ser sujeto de las sanciones, por infracciones a las normas de transporte.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el literal a) artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

### 2. HECHOS

El día 11 de abril de 2018, en la Avenia carrera 7 con Calle 152, de la ciudad de Bogotá, el agente de tránsito portador de la placa policial No. **087869**, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe de infracción de transporte No. **015346414**, señalando como código de infracción No. 590, al vehículo de placas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SIS086**, que al momento de los hechos era conducido por el señor **GEISSON FABIAN GUZMAN PIEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.808.473.

### 3. PERSONA INVESTIGADA

Este despacho evidenció en el **Auto 21814 de 06//04/2015**, expedido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cancelación de las tarjetas de operación No. **1365884** y **1478416** las cuales tenían vigencia, la primera hasta el día 20 de abril de 2015 y la segunda hasta el 21 de abril de 2017, para el vehículo de placas **SIS086**, quedando canceladas definitivamente a partir del 06 de abril de 2015.

Como consecuencia de la cancelación de las tarjetas de operación, el vehículo de placas **SIS086**, salió de la capacidad transportadora de la empresa de transporte **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, razón por la cual, mal haría esta subdirección en iniciar una investigación en su contra por los hechos aquí tratados.

Ahora bien, es importante traer a colación lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establecen los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:

*“Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (...)*

*5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte. (...)*

Por lo anterior y como producto del análisis del informe de infracción No. **015346414** del 11 de abril de 2018, el responsable del vehículo de placas **SIS086**, es su propietario, el señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.316, ya que, como se estableció previamente, el mismo, no pertenece al parque automotor de la empresa de transporte **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**.

Procede el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra del señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.316, propietario del vehículo de placa **SIS086**, con dirección de notificación Calle 35 C Sur No. 2 - 29, según se observa en la información registrada en el aplicativo Gerencial. (Folio 2 c.o.)

### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el informe de infracción No. **015346414** de 11 de abril de 2018, remitidos por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte, en lo que respecta a los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5077-18

**CARGO PRIMERO:** El señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.316, en calidad de propietario del vehículo de placas **SIS086**, presuntamente incurrió en la prestación de un servicio no autorizado con este, al ejercer la actividad de transporte público colectivo de pasajeros, sin la autorización correspondiente. Lo anterior, según lo plasmado en el informe de infracción de transporte No. **015346414** de 11 de abril de 2018, codificado con el No. 590 y señalando en la casilla de observaciones:

*“Transporta pasajeros con tabla ZP E67. Usme Centro Lomas, Kr 7 y 10. Presta un servicio no autorizado...” (sic)*

Con la conducta anteriormente descrita, el sujeto investigado presuntamente incurre en la prestación de un servicio no autorizado conforme al artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, establece:

*“Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”.*

**CARGO SEGUNDO:** El señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.316, en calidad de propietario del vehículo de placa **SIS086**, presuntamente incurrió en la prestación del servicio sin los documentos que sustentan la operación del vehículo para el caso sub examine podría ir transitando sin la tarjeta de operación. Lo anterior, según lo plasmado en el informe de infracción de transporte No. **015346414** de 11 de abril de 2018, resultado de la información de las observaciones del informe de infracción como a continuación se describe:

*“...Vehículo no tiene tarjeta de operación. Vehículo cuenta con logos de SITP Provisional.” (sic)*

Como consecuencia de lo expuesto, El señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.316, en calidad de propietario del vehículo de placa **SIS086**, vulneró presuntamente lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 que establece:

*“Artículo 26.- Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”*

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.7, que establece:

*“Artículo 2.2.1.1.11.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. (...)” Subrayado fuera de texto.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.8.3.1., que establece:

**“Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:  
(...)

2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal: Tarjeta de Operación.  
(...)” Subrayado fuera de texto.

Consultado el aplicativo de Registro Distrital Automotor (gerencial) se encuentra que el vehículo de placa **SIS086**, previsiblemente tenía la tarjeta de operación vencida al momento de los hechos que dieron origen al informe de infracción N° **015346414** de fecha 11 de abril de 2018, en la Avenia carrera 7 con Calle 152.

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su párrafo que establece:

*“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)*”

## 6. PRUEBAS

### LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SON:

6.1. Informe de infracción de transporte No. **015346414** de 11 de abril de 2018, con código de infracción No. 590, impuesto al vehículo de placa **SIS086**, conducido por el señor **GEISSON FABIAN GUZMAN PIEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.808.473. (Folio 1 c.o.)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5077-18

6.2. Consulta de la información respecto del vehículo de placa **SIS086**, en el Registro Distrital Automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folio 2 c.o.)

6.3. Consulta de la información respecto del propietario **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19310316., en calidad de propietario del vehículo de placa **SIS086**, en el Registro Distrital Automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folio 2 c.o.)

6.4. Copia del **Auto 21700** de 06 de abril del 2015, por medio del cual se cancela la tarjeta 1394239 de operación de un vehículo de transporte público colectivo.

6.5. Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, de la empresa de transporte **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con **NIT 800087517-1**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra del señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.316., propietario del vehículo de placas **SIS086**, por incurrir presuntamente en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y de los artículos 2.2.1.3.8.2 y 2.2.1.3.8.1., del Decreto 1079 de 2015, conforme a los cargos imputados en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19310316, en calidad de propietario del vehículo de placas **SIS086**, en la dirección Carrera 27 No. 48C – 40 Sur, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación hará parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al señor **RAFAEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19310316, en calidad de propietario del vehículo de placas **SIS086**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de transporte **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con **NIT 860.005.446-4**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los **30 OCT 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Edwin Felipe Vélez Cuervo